



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa aborda una fuerte problemática en el funcionamiento de los organismos operadores de agua potable de la entidad. Esta problemática tiene que ver con su falta de autonomía política, y las importantes deficiencias en materia de gobernanza y gestión a que se enfrentan, lo que redundará en un desempeño alejado de los niveles esperados por la ciudadanía, y de los indicadores de eficiencia y eficacia que deberían tener.

El derecho fundamental al acceso, disposición y saneamiento del agua, consagrado en la Constitución Federal –artículo cuarto- y en la Local –artículo primero-, implica la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger, y garantizar este derecho humano, lo cual, en concreto, es realizado por los municipios de cada Entidad.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para mejorar funcionamiento del Consejo de Administración de los organismos operadores.



En razón de lo anterior, los municipios de nuestro Estado prestan los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento por medio de los organismos operadores municipales e intermunicipales; actualmente, dichos organismos se encuentran previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Dentro del mismo cuerpo legal se contempla la estructura de los organismos operadores municipales e intermunicipales, los cuales está integrado por un Consejo de Administración, un Consejo Consultivo, un Director General y un Comisario. Es conveniente destacar que el Consejo de Administración es el ente con mayor robustez de los organismos, y que goza de las más amplias facultades de dominio, administración y representación para el cabal cumplimiento de los objetivos que persiguen.

En reiteradas ocasiones ha sido posible advertirse en el funcionamiento de los Consejos de Administración, diversas complicaciones que llevan a los organismos operadores de agua potable, a ser utilizados como botín político por el Presidente Municipal en turno, y por el Gobernador, en el caso de la figura de organismo intermunicipal. Además, se demanda que su existencia legal, la cual la Ley Estatal de Aguas apunta como "organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa", sea una realidad.

Por nadie es desconocido que los organismos operadores de agua, municipales e intermunicipales, se encuentran en situaciones precarias, particularmente en el aspecto financiero, y en la capacidad para brindar el servicio de agua potable de manera ininterrumpida y con calidad. Esto se debe mayormente a problemas estructurales en su funcionamiento, los que no permiten que su gestión se realice de manera objetiva y alejada de influencias coyunturales y transitorias. Muchos de los organismos existen al amparo del Presidente Municipal o del Gobernador, sin adquirir en ningún momento su verdadera descentralización.

El punto neurálgico de estos problemas estructurales se encuentra, como ya se mencionó, en la integración de los Consejos de Administración. De acuerdo a la Ley Estatal de Aguas, se conforman por: el Presidente Municipal, dos Regidores del Ayuntamiento, representantes de la Comisión Estatal, del Gobierno Estatal, y de la Comisión Nacional del Agua, el Presidente y cuatro miembros del Consejo



Consultivo del Organismo, el Director General del Organismo, así como el o los Diputados del distrito que comprenda el municipio respectivo.

En el caso del organismo intermunicipal, la ley señala la misma estructura, aunque con el Gobernador como Presidente del Consejo de Administración, y al representante del Gobierno del Estado se le da la forma de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Se observa, en primera instancia, una sobrerrepresentación de personas que podrían ser afines al Presidente Municipal o al Gobernador, lo que resulta en que las decisiones que, por ley se toman en mayoría, siempre podrían estar favoreciendo a estas dos figuras de gobierno.

Otro de los problemas identificados, es una falta de participación de representantes públicos de la ciudadanía, como lo son los legisladores designados por la vía de la representación proporcional. Actualmente, la ley considera integrantes del Consejo de Administración a los Diputados de mayoría relativa, lo que lleva a que los Diputados plurinominales, aunque sean originarios de un municipio, y participen y representen a la población, no tengan injerencia alguna en organismos tan importantes y con tanta influencia sobre la sociedad.

Además, se encontró como una contrariedad legal, y algo alejado de todo sentido común, que el Gobernador fuese parte del Consejo de Administración del organismo intermunicipal. De un análisis de derecho comparado de las entidades federativas, se encontró como inexistente esta intromisión estatal en el funcionamiento de un organismo que se crea por acuerdo de municipios, y cuya función central es la de prestar un servicio público consagrado en el artículo 115 de la Carta Magna, como de competencia del municipio.

Así, conviene citar lo dispuesto en la fracción III del artículo 115 constitucional, que a la letra dice:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

b)...i).



Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;"

En consecuencia, surge una aberración institucional, la cual está contenida en el artículo 35 de la Ley Estatal de Aguas, que es la de que el Director General del organismo intermunicipal sea propuesto por el Gobernador, del cual como se mencionó no debería tener ningún tipo de injerencia dentro de la administración y funcionamiento de un organismo de carácter exclusivamente intermunicipal, que cae en la competencia de los gobiernos municipales que le dieron origen.

Del diagnóstico anterior, sobresale la propuesta de lograr un funcionamiento de los organismos municipales e intermunicipales de agua potable, más representativo y democrático. Además, es importante avanzar hacia una mayor autonomía de estos organismos respecto de las coyunturas políticas, y sobre todo devolverle a los municipios el control de los organismos que hayan creado por mutuo acuerdo, lo que llevará a una mejor prestación del servicio público de agua potable, y a una mayor cercanía con la población que lo recibe.

Es por los motivos descritos, que la Diputada **MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA** y sus compañeros de fracción parlamentaria, consideramos necesario y conveniente proponer una reforma al texto de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, que contenga los siguientes puntos:

1. Incorporación a los miembros del Consejo de Administración de los Organismos operadores municipales, de todo Diputado que sea originario del municipio respectivo, sin distinguir se traten de mayoría relativa o de representación proporcional.



2. Se retira la participación del Gobernador y del Secretario de Desarrollo Urbano del Consejo de Administración de los organismos intermunicipales, y se incorpora a los Presidentes Municipales para que funjan como Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

3. En consecuencia con el anterior punto, se otorga al Presidente Municipal que actúe en funciones de Presidente del Consejo de Administración del organismo intermunicipal, la facultad de proponer al Director General del organismo.

4. Se instituye que la designación del Presidente del Consejo de Administración del organismo intermunicipal se haga por acuerdo de los Presidentes Municipales de los municipios participantes del convenio que le da origen al organismo, y que en caso de que no exista ese acuerdo, la Presidencia del Consejo de Administración sea rotativa.

Con estas modificaciones se busca dotar de mayor representación popular e incidir en el fortalecimiento y mejora constante del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales e intermunicipales; de la misma manera que pretende lograr una justa y equilibrada intervención de los representantes públicos, en atención a que el cuerpo Legislativo en el Estado tiene como premisa máxima la adecuada representación de todas y todos los colimenses, así como velar por los intereses de los habitantes del municipio del que cada uno de los Legisladores es originario.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 23; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35; Y EL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 36,



TODOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 23.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. **El o los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, originarios del municipio respectivo;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **El Presidente y cuatro miembros del Consejo Consultivo del organismo. En organismos intermunicipales se ampliará en dos miembros más la representación del Consejo Consultivo; y**
- VIII. ...
- ...

ARTICULO 32.-...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

En la celebración de los convenios señalados podrán participar dos o más municipios.



ARTÍCULO 35.- ...

El Director General del Organismo intermunicipal será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del mismo, debiendo observarse los requisitos que señala la fracción III del artículo 24 de la presente ley.

ARTÍCULO 36.- En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirá con el carácter de Presidente, **el Presidente Municipal que de común acuerdo elijan los Presidentes Municipales de los municipios que hayan celebrado el convenio respectivo; y como Vicepresidente, el Presidente Municipal que durante ese mismo periodo no funja como Presidente del Consejo de Administración. A falta de acuerdo la Presidencia será rotativa.**

...

...

...

Los Regidores se considerarán por cada uno de los ayuntamientos que comprenda cada municipio, y los Diputados por el municipio del que sean originarios.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
QUincuagesima OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 06 de Julio de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO